

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

FECHA: Santa Marta, D. T. C. H., 12 de mayo de 2022

UNIMAGDALENA informa que dentro del plazo para presentar observaciones a los términos de referencia se recibieron por parte de los siguientes interesados: **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, CLEANER S.A., HERNÁN LUIS PACHECO SÁNCHEZ y LASU S.A.S.**, para lo cual se le dará respuesta de la siguiente forma:

• **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**

OBSERVACIÓN 1: *Solicitamos amablemente a la Universidad, permitir que la propuesta sea presentada de manera virtual, a través de correo electrónico u otra plataforma digital que disponga la entidad.*

RESPUESTA: En este aspecto se debe resaltar que el Decreto Nacional 655 de 2022 relacionado con el tema de la emergencia sanitaria del COVID -19, estableció en el parágrafo 2 del artículo 3 lo siguiente: “*En ningún municipio del territorio nacional se podrá decretar toque de queda o restricciones horarias de movilidad como medida sanitaria para mitigar la pandemia ocasionada por el COVID-19.*” Por lo tanto, no existe una causal objetiva que impida la entrega de la propuesta de manera física en las instalaciones de la institución, los proponentes podrán tomar todas las acciones necesarias para realizar dicha entrega tales como: correo certificado, apoderado, mensajería directa etc., Por lo anterior se mantiene el requisito de entrega física de la propuesta en las condiciones fijadas en el numeral 2.17 de los términos de referencia. Cabe resaltar que su empresa como proponente apto para participar fue la única en realizar dicha observación, los demás proponentes (5) no manifestaron salvedad con este requisito, por lo que si se acepta dicha modificación podría generar una inconformidad en los demás proponentes y un posible favorecimiento evaluativo a su empresa, siendo la Universidad garantista de todos los derechos de los proponentes en igual de condiciones.

DECISIÓN: No acoge la observación

OBSERVACIÓN 2: *Solicitamos amablemente a la entidad, permitir que el certificado expedido por el Ministerio del trabajo, sea de cualquier territorial y no circunscribirse solamente a la Regional Magdalena, tal como lo establece en el pliego: “A. ACREDITAR PAZ Y SALVO NO SANCIONES LABORALES: El Proponente deberá presentar certificado expedido por la Oficina de trabajo (Regional Magdalena) adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social en donde conste NO SANCIONES laborales durante los últimos cuatro (4) años contados desde el primero (01) de enero de 2018. Se aceptará el documento que acredite que la certificación fue solicitada por el proponente y se encuentra en trámite de expedición. En caso de que el proponente tenga menos de 4 años de constituido, se tomará en cuenta desde la fecha de su creación y registro en la cámara de comercio respectiva.”*

RESPUESTA: En relación a la exigencia de este requisito técnico se debe informar que la Universidad debe garantizar que los proponentes no hayan estado incurso en alguna reclamación por incumplimientos de acreencias laborales con el personal utilizado para la prestación del servicio en los territorios donde haya operado, por lo tanto para efectos del

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

cumplimiento de este requisito técnico habilitante presentar la certificación de PAZ Y SALVO expedida por la dirección territorial de la oficina de trabajo del domicilio principal del proponente, así como la certificación de PAZ Y SALVO expedida por la direcciones territoriales donde el proponente haya prestado sus servicios.

DECISIÓN: Se aclara observación y se ajusta el requisito.

OBSERVACIÓN 3: *Solicitamos amablemente a la entidad, permitir que la maquinaria solicitada en el cuadro N° 10, sea ofrecida a través de un compromiso firmado por el representante legal y por el revisor fiscal en caso de ser necesario, toda vez que las mismas tienen requisitos muy específicos y por tanto, eliminar los requisitos de:* • *Oficio bajo la gravedad de juramento por parte del revisor fiscal donde conste que dichos elementos hacen parte del inventario o patrimonio del proponente. En caso de que el proponente no cuente con el revisor fiscal o no esté obligado a tenerlo, la certificación deberá ser expedida por el representante legal.* • *En caso de tener en arriendo los elementos, se deberá presentar copia del contrato de arrendamiento de los elementos y que su vigencia sea hasta el plazo del presente proceso contractual.* • *Presentar una muestra fotográfica de los elementos que tendrá a disposición inmediata de la Universidad.*

RESPUESTA: Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, es menester resaltar que no es viable eliminar la exigencia, toda vez que la maquinaria descrita es esencial desde el inicio del servicio y la Universidad puedan garantizar que el servicio se prestará de manera ininterrumpida y conforme a las complejidades logísticas que tiene esta clase de servicio en nuestra institución de educación superior que alberga más de 23.000 personas entre estudiantes y comunidad universitaria en general en manera diaria y así mismo dado el estado de emergencia sanitaria que toda esta decreto en el territorio colombiano, el uso de esta maquinaria para los trabajos de limpieza y desinfección debe ser diarios y permanentes, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de las personas que ingresan a nuestra institución.

DECISIÓN: No se acoge la observación y se mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN 4: *La Universidad del Magdalena, en el cuadro N°11 CRITERIOS DE SELECCIÓN, da un puntaje máximo para cada ítem, así.*

- a. *Respecto a la EXPERIENCIA ADICIONAL EN VALOR (Puntaje máximo 200 puntos), solicito nos indiquen la cantidad de contratos que sumados den los valores establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes para ser acreedor de los puntajes, por ejemplo: 4 contratos que sumados estén entre 0 a 1000 SMMLV para obtener un puntaje de 50, o 4 contratos que sumados estén entre 1000 SMMLV hasta 2000 SMMLV para obtener un puntaje de 100 o 4 contratos que sumados den más de 2000 SMMLV para obtener un puntaje de 200, es decir, ¿Cuántos contratos deben acreditarse en la sumatoria de la cuantía?*

RESPUESTA: En relación a este aspecto se debe aclarar lo siguiente:

Experiencia como requisito habilitante: Esta se debe certificar con máximo 4 contratos que su valor en SMMLV sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial y que se suscribieran dentro de los 10 años anteriores a la fecha de entrega de propuesta. Además, alguno de los

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

contratos deberá cumplir con las condiciones específicas fijadas en el cuadro 7 de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Experiencia adicional como criterio de selección: Para obtener puntaje en el criterio de selección experiencia adicional se requiere acreditar una contratación por valor superior a la exigida como requisito habilitante, para la cual se tendrá en cuenta:

- El mayor valor de los contratos presentados para cumplir con el requisito habilitante o la presentación de contratos diferentes a los utilizados para cumplir el requisito habilitante

DECISIÓN: Se aclara la observación.

- b. *Respecto al VALOR TOTAL INSUMOS (Puntaje máximo 100 puntos) solicitamos amablemente a la entidad enviar los estudios previos con los precios de los insumos (precios techo y precios mínimos) para poder realizar la oferta de los valores de los insumos que están en el cuadro N° 13, de acuerdo a los precios mínimos, puesto que, sin una base, es difícil establecer un valor mínimo para cada mínimo.*

RESPUESTA: En este aspecto se debe aclarar que la Universidad no aplica dentro de su proceso contractual normas o directrices plasmadas en la Ley 80 de 1993, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 “Estatuto de Contratación”, por ello la Universidad no efectúa estudios previos ni análisis del sector para la planeación del servicio, nuestra institución basa su planeación en el histórico del proceso a través de los años, el aumento del IPC de manera anual y proyectado y en un sondeo de mercado previo para conocer de manera aproximada el movimiento del mercado en cada insumo. En este sentido usted como proponente y conocedor del mercado dada su experticia en esta clase de servicio, fijar un precio máximo y mínimo con el cual pretende competir con los demás proponentes, sería inequitativo para la Universidad, en el hecho de poder recibir oferta que beneficien a la universidad por fuera de los rangos que usted menciona, máxime cuando las empresas que normalmente prestan estos servicios realizan compras de manera regular de estos insumos, lo que les permite tener un precio más actualizado y vigente en el mercado que pueda beneficiar a la Universidad sin disminuir la calidad y cantidad solicitada, permitiendo una competencia sana e igualitaria entre cada uno de los proponentes aptos para participar en esta convocatoria.

DECISIÓN: No se acoge la observación

- c. *Respecto a DOMICILIO DE PROVEEDORES DE LOS INSUMOS (Puntaje máximo 100 puntos) solicitamos que dichas certificaciones de compra y/o factura de compra de insumos de aseo adquiridos dentro de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas tenga un puntaje del 100% por Certificación y/o factura de proveedores locales (Santa Marta) o Certificación y/o factura de proveedores nacionales de los insumos y no equiparar el mismo porcentaje a proveedores nacionales y extranjeros porque dentro del proveedor nacional se establecen los proveedores locales de Santa Marta.*

RESPUESTA: En relación a este criterio de selección, debemos aclarar que la exigencia permitir garantizar a la Universidad que el proponente conozca el mercado interno tanto en materia de

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

valor como de disponibilidad oportuna e inmediata de los insumos, dado que la prestación del servicio de aseo, limpieza y desinfección es de alta complejidad logística debido a la gran extensión del Campus Universitario como al número de personas que acuden (23.000), además se tuvo en cuenta la directriz presidencial que las entidades públicas debían influir en la reactivación económica de cada uno de sus territorios, dado las pérdidas sufridas por el COVID – 19, no siendo la Universidad ajena a dicha situación, por eso se establece un puntaje mayor al mercado local. Sin embargo, la Universidad en aras de equilibrar de manera equitativa el criterio considera viable ajustar el cuadro N° 14 así:

| Denominación | Puntaje |
|---|---------|
| Certificación y/o factura de proveedores locales (Santa Marta) de los insumos | 100 |
| Certificación y/o factura de proveedores nacionales de los insumos | 50 |
| Certificación y/o factura de proveedores extranjeros de los insumos | 20 |

DECISIÓN: Se acoge la observación y se ajusta el requisito

OBSERVACIÓN 5: Respecto a la ACREDITACIÓN DE OFICINA, SUCURSAL O AGENCIA (Puntaje máximo 200 puntos) solicitamos que el proponente a través de una carta, se comprometa a abrir oficina, agencia o sucursal en la ciudad de Santa Marta Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente a la entidad modifique o suprima la exigencia de oficina, agencia o sucursal en la ciudad de santa marta, toda vez dicha obligación viola los principios de la contratación estatal en Colombia, como lo es el principio de la igualdad, objetividad, transparencia, planeación y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, siendo esto un factor discriminatorio al otorgar puntaje a empresas locales y/o regionales, el cual va en contravía de la posibilidad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, y en su defecto, permita a los posibles oferentes acreditar este requisito mediante compromiso suscrito por el representante legal de abrir una oficina, agencia o sucursal en la ciudad de Santa Marta, una vez sea adjudicado el contrato, puesto que la exigencia de esta obligación impide la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad, favoreciendo única y exclusivamente a la empresas de la región, violando a groso modo el principio de igualdad, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar la celebración del contrato, como lo enuncia el artículo 333 de la Constitución Política, en el marco de la prerrogativas de la libertad de empresa; que un proponente cuente con oficina, agencia o sucursal en la ciudad de Santa Marta, antes de la adjudicación del contrato, no es la manera de garantizar que el oferente cuente con la capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales, pues esta condición se determina por su solidez financiera, su experiencia en el servicio y la organización administrativa de la compañía, independientemente del lugar donde se encuentre ubicada geográficamente.

RESPUESTA: En este criterio se debe aclarar que la Universidad no aplica dentro de su proceso contractual normas o directrices plasmadas en la Ley 80 de 1993, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 “Estatuto de Contratación”. Así las cosas, el criterio fijado está sujeto a la voluntad libre y espontánea del proponente de ofrecerlo para tener derecho a un puntaje, es decir es el proponente el que debe buscar por asegurar su máxima puntuación. Por otra parte, se tomó en cuenta la complejidad del servicio a prestar en materia de número de operarios, número de personas que acuden a la universidad (23.000), lo que hace indispensable contar de manera



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

inmediata con una oficina en la ciudad de santa marta que pueda dar atención tanto a la parte operativa como a situaciones que se pueda presentarse por una falla en el servicio y que involucre a estudiantes o comunidad general, por lo anterior el requisito se mantiene.

Cabe resaltar que su empresa como proponente apto para participar fue la única en realizar dicha observación, los demás proponentes (5) no manifestaron salvedad con este criterio, por lo que si se acepta dicha modificación podría generar una inconformidad en los demás proponentes y un posible favorecimiento evaluativo a su empresa, siendo la Universidad garantista de todos los derechos de los proponentes en igual de condiciones.

DECISIÓN: No acoge la observación

- **CLEANER S.A.**

OBSERVACIÓN 1: INDICE DE LIQUIDEZ. *Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado – siempre dependiendo del sector económico de desempeño – se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.2 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 30% y el 50% (1.2 a 1.5 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de los indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes. En una empresa con ventas mensuales promedio aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, al igual que sus inventarios, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen y es aquí donde entra en juego OTRO indicador financiero: CAPITAL DE TRABAJO, que sin embargo, no se mide como un índice o como número de veces, sino como una simple resta de ACTIVO CORRIENTE –PASIVO CORRIENTE. Los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios para proveedores de servicios de aseo y cafetería, donde se recopilaron cifras hasta el 2019 del sector con una muestra de más de 100 compañías del sector, indico un índice de liquidez de mínimo 0.75, lo cual el establecer el indicador en 1.5 es completamente viable. EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD QUE EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ SEA MAYOR O IGUAL A 1,5.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

OBSERVACIÓN 2: INDICE DE ENDEUDAMIENTO Se solicita a la entidad **AMPLIAR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ENDEUDAMIENTO A UN 0.60**. Lo anterior en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; teniendo en cuenta que el nivel de Endeudamiento es bajo (menor o igual al 0.5); indicador que no es consecuente con la realidad de las empresas de este sector de la economía y con intención en participar en el proceso de la referencia, las cuales cuentan con un nivel de endeudamiento más alto y con capacidad técnica y financiera de ejecutar contratos de este tipo. El indicador financiero Capital financiero (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en general con fecha de corte al 31 de diciembre del año de 2021. El índice de endeudamiento refleja hasta qué punto se tienen comprometidos los activos de una empresa para con sus acreedores, entre más alto sea este índice mayor será el grado de compromiso y menor será la capacidad del oferente para cumplir con las obligaciones del contrato a ejecutar, por lo anterior vale la pena resaltar que dicho índice no se fija en virtud al valor del contrato sino que busca establecer un porcentaje de activos de la empresa que no estén comprometidos con los acreedores y que permita al futuro contratista tener un margen de maniobra suficiente para atender eficiente el desarrollo del proyecto. Es por esto por lo que un índice de por lo menos 60% indicaría que el oferente tiene comprometida la mas de la tercera parte de sus activos y tendría un margen de maniobra adecuado para atender de manera eficiente el desarrollo del proyecto. Además, en el estudio de mercado realizado por la entidad, dista mucho de la realidad de las empresas prestadoras del servicio de aseo y cafetería. Por lo tanto, se le solicita a la entidad tomar los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios para proveedores de servicios de aseo y cafetería, donde se recopilaban cifras hasta el 2020 del sector con una muestra de más de 100 compañías del sector tal como se puede comprobar a través del siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.953535&isFromPublicArea=True&isModal=False> Aunado lo anterior, sustentados en el Decreto 1082 de 2015 en especial los artículos 15 y 16 donde se manifiesta que los requisitos habilitantes deben corresponder a los indicadores sectoriales de la naturaleza proceso y sus posibles oferentes. “Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso.” (Decreto 1510 2013, artículo 15) “Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.” (Decreto 1510 de 2013, artículo 16) “Artículo 2.2.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad debe evaluar Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, acuerdo con los manuales y guías que el efecto expida Colombia Compra Eficiente”. (Decreto 1510 de 2013, artículo 17) Teniendo en cuenta los indicadores y estudios realizados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION – Colombia compra eficiente y el Decreto 1510 de 2013, solicitamos muy amablemente sean modificados los indicadores del presente

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

proceso según nuestro requerimiento, acorde al segmento de compañías prestadoras de servicio de aseo y cafetería en Colombia. Se reitera pues la solicitud de AMPLIAR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ENDEUDAMIENTO A 60%.

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 3: RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS *En lo referente razón de cobertura de intereses, solicitamos el mismo sea establecido como mayor o igual a 1,8, en atención a lo contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.2 que establece que dentro de los procesos de selección se deben incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas; así como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato, de tal forma que se dé cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal: Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.” Así mismo, por tratarse de servicios de características técnicas y uniformes, resulta pertinente traer a colación el Acuerdo Marco de Precios 2020, donde en concordancia Decreto 1082 de 2015 ya mencionado, se regularon los indicadores que pueden ser tenidos como un punto de referencia que permita de manera objetiva y transparente fijar los requisitos financieros y organizacionales habilitantes puesto que sobre estos ya se ha realizado todo un estudio de alcance nacional para el mercado de interés, el cual tampoco es acorde con lo establecido en el presente proceso, tal como se muestra a continuación: Igualmente resulta pertinente mencionar que el menor o mayor riesgo que representa un proponente se determina al considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de las compañías y por lo tanto, un indicador menor en si no es prueba suficiente para concluir que una empresa no podrá ser idónea para ejecutar el servicio contratado, menos cuando las mismas se encuentran dentro del margen de lo que el mercado exige, por lo que se deben analizar en conjunto todos los indicadores y dependiendo del bien o servicio a contratar, para evaluar la capacidad de contratación de los oferentes, es decir con la solvencia, liquidez, endeudamiento y patrimonio adecuado positivo según la exigencia del mercado. Para explicar nuestra posición, ubiquémonos en el hipotético de un proceso contractual para servicios de aseo y cafetería con un presupuesto oficial de \$300.000.000, en el que, de acuerdo al análisis del sector, el indicador de liquidez exigido es de el de endeudamiento es hasta del 50%. La empresa A, cuenta con un patrimonio de \$500.000.000, ya que su activo total es de \$1.100.000.000, de los cuales \$700.000.000 son*



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

activo corriente su pasivo total es de \$600.000.000. Este pasivo está representado en gastos inherentes la nómina cuentas por pagar proveedores, dado que trabaja directamente con fabricantes que entregan la mercancía con facturación 90 días. La empresa B ES UNA MICROEMPRESA (como algunos talleres pequeños que pueden cumplir los índices del proceso) de reciente creación. Tiene un patrimonio de \$80,000,000. Su activo total es de \$70.000.000, representados todos en activos corrientes, sus deudas son solo de \$10.000.000, ya que solo genera gastos corrientes inherentes la nómina. ¿cuál cuenta con mayor solidez para hacerse la adjudicación? se pensaría que A, ya que es más grande y maneja volúmenes considerables de los elementos contratar. Según la forma como la entidad está determinando, verificando los Índices es por ejemplo: Índice de Liquidez = Activo Corriente /Pasivo Corriente. La liquidez de A resulta de $\$700.000.000 / 600.000.000 = 1.16$ La liquidez de B resulta de $\$70.000.000 / 10.000.000 = 7$ El índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total. El de A, resulta de $\$600.000.000 / 1.100.000.000 = 54.54\%$. El de B, resulta de $\$10.000.000 / \$70.000.000 = 14.28\%$ De acuerdo al ejercicio hipotético, se tiene que una empresa pequeña tendría mayores ventajas de participar en esta contratación con sus pequeños movimientos financieros, por ende, mejor oportunidad de participar, pero como el interés de los índices financieros es que el adjudicatario contratista no sujete el contrato un desequilibrio contractual que tenga una fluidez económica de cómo responder sin poner en riesgo la entidad, nos permitimos respetuosamente manifestamos la entidad que el pliego se exige un índice financieros exorbitante respecto de la COBERTURA DE ÍTERES que pocos proponente pueden cumplir, los cuales desbordan el objetivo de la legislación que indica que la entidad debe indicar condiciones de acuerdo al mercado del objeto que desea contratar la proporcionalidad y a la naturaleza del mismo, basta solo observar los estudios realizados por Colombia compra Eficiente para notar que lo mencionado es veraz. Por otra parte, el artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley. "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación." Aunado a lo anterior, los requisitos que constituyen un límite a la participación de los oferentes, a la vez implica una menor posibilidad para obtener la propuesta más favorable y que cumpla con los criterios de selección objetiva; para la cual la ley exige unos mínimos que deben ser contenidos en el pliego de condiciones que incluyen las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa y que estén exentas de error, excedan la realidad del mercado o sean meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública. En atención a lo anterior, las entidades contratantes deben procurar el cumplimiento del principio de selección objetiva contemplada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual debe tenerse como una regla de conducta de la actividad contractual que apunta a un resultado específico que se materializa en la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses perseguidos con la contratación y permitiéndose así la pluralidad de oferentes y libre competencia del mercado. Finalmente, en el estudio de mercado realizado por su entidad, no se denota de una manera clara la muestra tomada para llegar a los valores indicados en el pliego. POR TANTO, EN ARAS DE



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE COMPETENCIA Y DEMÁS PRINCIPIOS, NORMAS Y FINES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA SE SOLICITA QUE SE AJUSTE EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, MODIFICÁNDOSE EL ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA COMO MAYOR O IGUAL A 1.8.

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 4: *IMPUESTOS, GRAVAMENES, TASA, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuál es la base gravable para los impuestos, gravámenes, tasas, estampillas y contribuciones que los proponentes deben tener en cuenta al momento de elaborar la oferta económica. Si se tiene en cuenta la ley 1819 de 2016 que entró en vigencia el 1 de enero de 2017, modificó a través de su artículo 180 el párrafo 462-1 del Estatuto Tributario en donde le dio alcance a la base gravable especial para los servicios integrales de aseo, indicándose lo siguiente: “ARTÍCULO 182. Modifíquese el párrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así: PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.” De la misma manera, informar qué pagos se deben hacer al momento de legalización del contrato en caso de ser adjudicatario, y cómo se deben realizar aquellos, si de manera parcial en cada facturación o en un único pago anticipado.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 5: *OBSERVACION 5.: SEDE / SUCURSAL Con respecto a que los futuros oferentes deberán contar con sede legalmente constituida en la ciudad de Santa Marta, respetuosamente me permito solicitar a la entidad excluir dicha exigencia del pliego de condiciones. La obligación de contar con sede legalmente constituida en Santa Marta antes de la adjudicación del contrato no es la manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones*



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

contractuales, por ese motivo, solicito respetuosamente a la Entidad que elimine dicha exigencia y traslade tal obligación al contratista. Que un Proponente cuente con sede en la zona donde se prestará el servicio antes de su adjudicación no garantiza que se encuentre en la capacidad de cumplir con sus obligaciones, pese a la situación del país originada por la pandemia COVID – 19, pues ésta se determina por su solidez financiera, su experiencia en el servicio y la organización administrativa de su sede principal. La anterior concepción la comparte la Procuraduría General de la Nación, quien para el año 2017 destituyó e Inhabilitó por 12 años a la Alcaldesa de Florencia en el Departamento del Caquetá señora María Susana Portela Lozada, quien dentro de la Licitación Pública No. 001 de 2013 que tenía por objeto “la prestación de servicios de aseo, limpieza y cafetería para el edificio municipal e instalaciones donde funcionan la dependencias de la administración, con elementos de aseo, y para las instituciones educativas del municipio sin elementos de aseo” estableció el requisito habilitante de Sede o sucursal en la ciudad de Florencia, pues a juicio de ese Ente de Control Disciplinario, este no constituye un requisito justo ni proporcionado y por el contrario infringe la libre concurrencia de oferentes. Dentro del proceso disciplinario la Procuraduría expresó: “La señora María Susana Portela, en ejercicio de sus funciones como directora de la actividad contractual, pudo y debió haber adelantado las gestiones necesarias para modificar las condiciones restrictivas que fueron establecidas como requisito habilitante para participar en el proceso.” Ahora bien, el Consejo de Estado a través de la sala de consulta y servicio civil, Concepto de septiembre 14 de 2001, consejero Monroy Church, Ricardo, manifestó; “2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista.” Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio –por desquebrajar derechos fundamentales- viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia. El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, en cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique (Corte Constitucional. Sentencia T-147/96). Que el proponente no cuente con sede en la ciudad de Santa Marta, NO ES UN INDICIO DE QUE ESTE NO CUENTE CON LA CAPACIDAD DE LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE MANERA SATISFACTORIA, pues la capacidad de las empresas para disponer del personal requerido–cómo lo indiqué con anterioridad- lo determina su organización administrativa. Y es que son muchas las Entidades las que han optado por acatar lo indicado por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Procuraduría General de la Nación, permitiendo la participación de empresas que no cuentan con sucursal en la ciudad donde se ejecutará el contrato, exigiendo dentro de la propuesta una manifestación bajo la gravedad del juramento -so pena de declarar el incumplimiento del contrato- de constituir una sede o sucursal en la ciudad de ejecución, por ejemplo, así lo permitió la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, quien dentro de los pliegos de condiciones del proceso de Litación Pública No. LP002 de 2015, cuyo objeto es “Contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el Servicio de Aseo y Mantenimiento en algunas sedes donde funcionan los Despachos Judiciales en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria domestica e industrial durante la ejecución del contrato” estableció la siguiente exigencia: “Domicilio principal, sucursal o agencia en alguna de

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

las ciudades del Departamento de Boyacá, la cual se acreditará mediante la verificación de la inscripción respectiva en el certificado de existencia y representación legal. Para el caso de las agencias el Administrador de la misma deberá contar con poder especial otorgado por el Representante Legal de la empresa, para representar al proponente para los efectos legales de la propuesta y del contrato; O, manifestación expresa firmada por el Representante Legal o la persona natural en la cual manifiesta bajo gravedad del juramento que de resultar adjudicatario se compromete a constituir una agencia o sucursal en el Departamento de Boyacá, así mismo, si se tratará de agencia se compromete a entregar poder amplio y suficiente al agente respectivo para representar a la empresa en la ejecución del contrato.” (Negrilla y resalto fuera de contexto). SE SOLICITA A LA ENTIDAD RETIRAR EL REQUISITO DE POSEER SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA POR IR EN CONTRAVÍA DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES O EN SU DEFECTO, SE PERMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO MEDIANTE CARTA DE COMPROMISO SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE SE MANIFIESTE QUE DE SER ADJUDICADO EL PROCESO SE PROCEDERA CON LA CONSTITUCION DE LA SEDE O SUCURSAL Y DICHO PUNTAJE ASIGNADO SEA ADJUDICADO A ALGUN OTRO ITEM.

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 6: *RUP ACTUALIZADO 2021 Solicitamos a la Entidad en aras de preservar el derecho a la pluralidad de oferentes, permitir presentar RUP con fecha de renovación a 31 de diciembre de 2020, pues, legal y contablemente las empresas tienen plazo para la actualización del RUP hasta el 5 día hábil del mes de abril de cada año sin embargo, muchas Cámaras de Comercio a nivel nacional tardan hasta 45 días en emitir el nuevo RUP renovado y en firme, por tanto, se requiere que la Entidad permita la presentación sin limitantes tanto a las empresas que tienen el RUP con corte a 31 de diciembre de 2021 y las que aún lo tienen con corte a 31 de diciembre de 2020.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

• **HERNÁN LUIS PACHECO SÁNCHEZ**

OBSERVACIÓN 1: 3.2 REAJUSTES. - *Durante el plazo del contrato no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas, ni a ningún tipo de reajustes, salvo por la ocurrencia de situaciones imprevistas que modifiquen el equilibrio económico del contrato OBSERVACIÓN. Teniendo en cuenta que el SMMLV se reajusta a través de un acuerdo entre empresarios y trabajadores a final de cada año y siendo los servicios de aseo y cafetería una actividad donde el principal costo es el de nómina con más de 100 operarios, y la remuneración es el SMMLV, solicitamos que se aclare si en el caso de los reajustes determinados por el gobierno nacional debe igualmente obligar a un reajuste en el costo de la mano de obra del contratista, e igualmente de los insumos en los cuales impactan los reajustes del SMMLV.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 2: CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA. *Respuesta a las observaciones presentadas. 10 de mayo de 2022 Sorteo de consolidación de proponentes (Opcional). Se realizará en la sala de juntas de la Vicerrectoría Administrativa de UNIMAGDALENA ubicada en el campus universitario bloque 8 primer piso. 10 de mayo de 2022 a las 5:00 pm Entrega de propuestas Hasta el 13 de mayo de 2022 a las 4:00 PM Cierre y elaboración de acta de recepción de propuestas. A partir de las 4:01 PM del 13 de mayo de 2022 HERNÁN L. PACHECO SÁNCHEZ ECONOMISTA PACHECO ASOCIADOS E mail: herpas21@gmail.com cel.300.8156523 Calle 50 # 90-15 APT. 201 barraquilla, Colombia S.A OBSERVACIÓN. Teniendo en cuenta los tiempos entre la presentación de las observaciones, la respuesta a las mismas y el sorteo de consolidación de proponentes, aunque sea opcional, realizado el 10 de mayo a las 5 de la tarde, y la fecha de cierre y presentación de propuestas, con el fin de que los proponentes tengan tiempo suficiente para elaborar una propuesta técnica y económica que garantice la prestación de un servicio de calidad y a precios justos, se pueda aplazar el cierre para el día viernes 20 de mayo realizando por lo tanto ajustes en el cronograma.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

OBSERVACIÓN 3: *OBSERVACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA. 3.1 PRESUPUESTO OFICIAL. – De acuerdo con este numeral el presupuesto oficial para el periodo 2022-2024 es de ONCE MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$11.094.455.553,00), incluidos IVA y demás impuestos a que haya lugar, y los impuestos departamentales para la legalización del contrato de acuerdo con 3.6 IMPUESTOS Y/O GRAVAMENES, sin incluir el IVA y retenciones, RTF1 e ICA2 , es del 10% del valor del contrato, o sea la suma de MIL CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.109.445.555), los cuales deben ser incluidos dentro del porcentaje de administración del contrato máximo a cobrar que sería máximo del 20% (sujeto a evaluación, lo que significa que se le asignará al que cobre el menor porcentaje) dejaría un margen mínimo de utilidad.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 4: *OBSERVACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA (2). 4.5 PROPUESTA ECONÓMICA. En este numeral se establecen costos de administración .5.1. COSTO DE ADMINISTRACIÓN. Corresponde al porcentaje sobre la facturación mensual antes de IVA que el Proponente cobrará a UNIMAGDALENA por el servicio prestado. El Costo de Administración no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%). Este costo NO se podrá cobrar en el suministro de insumos de aseo e higiene, para este caso se cobrará lo correspondiente al valor unitario + IVA, según lo establecido en el Formulario N° 04. Con el fin que no se presenten propuestas artificialmente bajas solicitamos a la entidad tener en cuenta que en caso de que los proponentes oferten un porcentaje sobre la facturación mensual antes de IVA inferior al 20%, ese porcentaje debe deducirse los impuestos territoriales y nacionales, lo cual puede generar una propuesta realmente artificialmente baja que lleve al contratista a un área de pérdidas. Por lo que solicitamos se establezca un límite inferior dentro de ese costo, es decir, que no debe ser inferior al 18% ni superior al 20%.*

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

OBSERVACIÓN 5: 4.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. - La capacidad organizacional del proponente constructor se calculará a partir de la evaluación de los siguientes indicadores: 1. Rentabilidad del Patrimonio (RP) $RP = Utilidad\ Operacional / Patrimonio$ 1 RTF: Servicios integrales de aseo y cafetería prestado por una empresa de aseo. DUR. 1625 de 2016, Art. 1.2.4.4.10, Art. 1º; L. 160 de 2012, Art. 46. y Servicios de aseo prestado por empresas de aseo. DUR 1625 de 2016, Art. 1.2.4.4.10: AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. Se exceptúan los pagos inferiores a 4 UVT \$145.000. RTF es del 2% del AIU. 2 ICA. Impuesto de Industria y Comercio. $10 * 1000$ del AIU del contrato. HERNÁN L.PACHECO SÁNCHEZ ECONOMISTA PACHECO ASOCIADOS E mail: herpas21@gmail.com cel.300.8156523 Calle 50 # 90-15 APT. 201 Barraquilla, Colombia S.A Se considera HÁBIL al proponente que acredite una Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a cero puntos cinco (0.5), en caso contrario la propuesta será rechazada. Para las propuestas en consorcio o unión temporal, la RP será la suma ponderada de la rentabilidad del patrimonio registrada por cada uno de sus integrantes en el RUP, afectada por el porcentaje (%) de participación. 2. Rentabilidad del Activo: (RA) $RA = Utilidad\ operacional / activo\ total$ Se considera HÁBIL al proponente que acredite una Rentabilidad del Activo mayor o igual a cero puntos cinco (0.5), en caso contrario la propuesta será rechazada. Para las propuestas en consorcio o unión temporal, la RA será la suma ponderada de la rentabilidad del activo registrada por cada uno de sus integrantes en el RUP, afectada por el porcentaje (%) de participación. OBSERVACIÓN: Consideramos que estos requerimientos organizacionales no son congruentes con la realidad financiera del sector de aseo de las empresas que operan tanto a nivel territorial como nacional. Igualmente, no guardan proporcionalidad con los mismos pliegos de la invitación quienes restringen en el ofrecimiento de la propuesta económica, el costo de administración a un máximo del 20%, el cual, restando los impuestos territoriales y nacionales se ven reducidos a menos del 8%. Entonces, la pregunta que surge es: ¿si el margen de utilidad bruto, sin descontar los costos administrativos es de 8% o menos como se exige una rentabilidad del patrimonio y de los activos mayor o igual al 50%? Se deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. De acuerdo con lo anterior consideramos que la Universidad estableció un requerimiento desproporcionado teniendo en cuenta el análisis del sector, del cual no tuvimos conocimiento y además al exigir esas rentabilidades omite tener en cuenta que a partir del año 2020 las actividades de aseo y mantenimiento se vieron restringidas por el aislamiento al cual fuimos sometidos tanto empresarial como socialmente. Esto produjo como resultado menor actividad, mayores costos y menores utilidades operacionales. A continuación, nos permitimos presentar brevemente los indicadores que la universidades relacionadas exigieron en sus procesos de contratación de aseo y cafetería de sus instalaciones, comparándolos con los requeridos por la Universidad del Magdalena. HERNÁN L.PACHECO SÁNCHEZ ECONOMISTA PACHECO ASOCIADOS E mail: herpas21@gmail.com cel.300.8156523 Calle 50 # 90-15 APT. 201 Barraquilla, Colombia S.A INDICADORES REQUERIDOS POR LAS UNIVERSIDADES; Por lo tanto, nos permitimos solicitar y sugerir muy respetuosamente que se reconsideren estos indicadores que como hemos mencionado no se compadecen con los resultados operacionales de las empresas del sector, donde el mayor costo es la mano de obra y los márgenes de utilidad operacionales son inferiores

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

al 20%. Agradecemos consideren mis muy respetuosas observaciones, con las cuales quiero contribuir a que la Universidad pueda tener en cuenta los argumentos y ajustar el pliego definitivo del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA N°03 DE 2022, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERIA Y SERVICIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y SUS SEDES ALTERNAS.

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

- **LASU S.A.S.**

OBSERVACIÓN 1:

Se evidencia que en el Proyecto Pliego de Condiciones, la Entidad socilita lo siguiente:

4.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS. -

La verificación de los requisitos se hará de la información contenida en el RUP de cada proponente y se tomará el mejor año fiscal dentro de los últimos 3 años reportados de conformidad con el Decreto 579 de 2021:

4.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA (cf.)-

1. Índice de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente. Deberá ser igual o mayor a cinco punto cero (5.0), en caso contrario la propuesta será rechazada. Para el caso de los Consorcios o Uniones temporales, la liquidez corresponderá a la suma ponderada de la liquidez de cada uno de sus miembros afectado por el porcentaje (%) de participación en la estructura plural. En caso de que el proponente no reporte pasivo corriente este cumple con el requisito

Solicitamos a la entidad reconsidere los indicadores financieros en el Proyecto de Pliego de Condiciones, bajo los siguientes argumentos:

En atención a lo contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.2 que establece que dentro de los proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas; así como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato, de tal forma que se dé cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.

“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022

Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación

(a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”

Así mismo, por tratarse de servicios de características técnicas y uniformes, resulta pertinente traer a colación el Acuerdo Marco de Precios de Aseo y cafetería III 2020-2021, donde en concordancia Decreto 1082 de 2015 ya mencionado, se regularon los indicadores que pueden ser tenidos como un punto de referencia que permita de manera objetiva y transparente fijar los requisitos financieros y organizacionales habilitantes puesto que sobre estos ya se ha realizado todo un estudio de alcance nacional para el mercado de interés, tal como se muestra a continuación:

limpieza de edificios e instalaciones industriales. Las estadísticas descriptivas pueden consultarse en el Estudio de Mercado.

Tabla 6. Indicadores de Capacidad Financiera

| Región de cobertura | Indicador | Índice requerido |
|---------------------|---------------------------------|----------------------|
| Todas | Índice de liquidez | Mayor o igual a 0,75 |
| Todas | Índice de endeudamiento | Máximo 0,70 |
| Todas | Razón de cobertura de intereses | Mayor o igual a 0 |

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los Proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan habilitados respecto del índice de liquidez

El Proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado respecto al indicador

Los Proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1) del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente².

En esta opción, cada uno de los integrantes del Proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La información antes mencionada puede ser corroborada en la página de Colombia Compra Eficiente, en la Tienda Virtual del estado colombiano, Acuerdo Marco de Precios Aseo y Cafetería III.

Por lo tanto, en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y los principios de igualdad, pluralidad de oferentes, libre competencia y demás principios, normas y fines que rigen la contratación pública en Colombia se solicita que se ajuste el proyecto de pliego de condiciones en los términos mencionados el ÍNDICE DE LIQUIDEZ en igual o superior a 4.

Agradezco la atención prestada a la presente, quedando atento a que nuestras observaciones sean acogidas y con esto se permita la oportunidad de participación en el presente proceso.”



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS
TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03
DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 2

Se evidencia que, en el Proyecto Pliego de Condiciones, la Entidad solicita lo siguiente:

4.7.4 DOMICILIO DE PROVEEDORES DE LOS INSUMOS (Puntaje máximo 100 puntos)

UNIMAGDALENA asignará máximo (100) puntos al **Proponente** que presente mínimo 5 certificaciones de compra y/o factura de compra de insumos de aseo que haya adquirido dentro de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Cuadro N° 14

| Denominación | Puntaje |
|--|---------|
| Certificación y/o factura de proveedores locales (Santa Marta) de los insumos | 100 |
| Certificación y/o factura de proveedores nacionales o extranjeros de los insumos | 30 |

Solicitamos amablemente a la Entidad, que modifique el ítem 4.7.4 DOMICILIO DE PROVEEDORES DE LOS INSUMOS, puesto que al solicitar que los proveedores sean locales (Santa Marta) restringe la pluralidad de oferentes. Por otro lado, es importante resaltar que los proveedores locales no garantizan una entrega eficaz de los insumos y otras empresas del sector de aseo como la nuestra, tenemos la capacidad técnica y operativa de brindar una eficiente entrega de los insumos.

Por esta razón, solicitamos a la Entidad modificar lo dicho con una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal que una vez sea adjudicado el proceso los insumos serán exclusivamente de un proveedor local de Santa Marta.

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022

Vicerrectoría Administrativa
- Grupo de Contratación

OBSERVACIÓN 3

Se evidencia que, en el Proyecto Pliego de Condiciones, la Entidad solicita lo siguiente:

4.7.6. ACREDITACIÓN DE OFICINA, SUCURSAL O AGENCIA (Puntaje máximo 200 puntos)

UNIMAGDALENA asignará (200) puntos al **Proponente** que oferte que cuenta con oficina, agencia o sucursal en la ciudad de santa marta donde se prestará el servicio. Para la asignación del puntaje el proponente deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia del contrato de arriendo del inmueble donde está ubicada la oficina.
- En caso de ser propia, el certificado de libertad y tradición del inmueble.

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de participar en el proceso solicitamos a la entidad cambiar lo escrito en el contenido y en su lugar entregar con la propuesta una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la firma proponente que en el caso de ser adjudicado se realizara apertura de una (1) sede en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), lo anterior sustentado en que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación con empresas que no tienen sucursal o sede pero están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio, utilizando medios iguales o más efectivos, pues limitar la participación de empresas que tengan agencia o sucursal en dicha ciudad no es la forma de garantizar que participen proponentes con amplia experiencia y trayectoria.

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

OBSERVACIÓN 4:

Se evidencia que, en el Proyecto Pliego de Condiciones, la Entidad solicita lo siguiente:

4.4 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. –

4.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta el objeto contractual, **UNIMAGDALENA** requiere que **el proponente** acredite una experiencia en contratos de aseo, limpieza y/o servicios generales en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Dichos contratos podrán estar ejecutados o en ejecución, en este último caso se tomará el valor que lleve ejecutado a la fecha de la certificación presentada.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia correspondiente podrá ser presentada por cualquiera de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación y el valor del mismo. Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la **EXPERIENCIA** a través de la información certificada en el Registro Único de Proponentes (Para personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual, debe corresponder a máximo **cuatro (4) contratos** ejecutados durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que cumplan lo siguiente:

Cuadro N° 07

| ÍTEM | CRITERIO | CALIFICACIÓN |
|------|---|------------------|
| 1 | Un (1) contrato de los exigidos deberá estar ejecutado o en ejecución en entidades educativas públicas o privadas de educación superior y su valor debe ser mayor o igual al 25% del Presupuesto oficial expresado en SMMLV | Cumple/No Cumple |
| 2 | Un (1) contrato de los exigidos deberá demostrar que ha vinculado más de 120 operarios para la prestación del servicio. | Cumple/No Cumple |

| | | |
|---|--|---|
|  | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 03 DE 2022 | Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación |
|---|--|---|

Según el párrafo resaltado anteriormente, solicitamos a la Entidad que los futuros proponentes puedan acreditar lo indicado con contratos en Instituciones Educativas y/o Instituciones Hospitalarias de Alta Complejidad, ya que estas últimas tienen un mayor esfuerzo operativo y logístico, siendo así una experiencia que acredite una verdadera capacidad operativa para operar un contrato de esta magnitud.”

RESPUESTA: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió dentro del término establecido en el cronograma fijado en el numeral 3.4., por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tiene en cuenta la observación

GRUPO DE CONTRATACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA